

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Cuartel General

EJEMPLAR N° ___ / HOJA N° ___ /

PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA ACUERDO DE PLENO DE LA CORTE DE APELACIONES DE ARICA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON OCASIÓN DE LA CUARENTENA DECRETADA EN LA ZONA URBANA DE LA COMUNA DE ARICA.

ARICA, **15 JUL. 2020**

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/212/ 72 /"EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Arica y Parinacota, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19MAR2020.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Las Resoluciones Nrs. 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 209, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 242, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 327, 347, 349, 403, 409, 419, 420, 424, 467, 477 y 552, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La Resolución Exenta N°6853/12 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 23MAR2020.

8. La Resolución Exenta N°6853/31 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 15ABR2020.
9. El Decreto N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 12JUN2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Publica en el Territorio de Chile.
10. La Resolución N°520, de 08JUL2020, del Ministerio de Salud, que dispone el uso obligatorio de Mascarillas en todos los lugares.
11. Acuerdo de Pleno N°186-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, de fecha 14JUL2020, que dispone Funcionamiento de los Tribunales y Auxiliares de la Administración de Justicia con ocasión de la Cuarentena decretada en la Zona Urbana de la Comuna de Arica.

CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N°2 del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

RESUELVO:

1. Que, conforme al Acuerdo del Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica de fecha 14 de julio 2020, póngase en conocimiento de las Autoridades, Conservador de Bienes Raíces, Notarias y Auxiliares de la Administración de Justicia y ciudadanía de la Región, el horario de funcionamiento durante el período de Cuarentena o Aislamiento domiciliario, conforme a lo siguiente:

a. Conservador de Bienes Raíces y Notarios de la Jurisdicción:

Atención a público de lunes a viernes: desde las 1000 horas a 1400 horas.

Los referidos auxiliares de administración de justicia deberán operar con el número de empleados que resulte estrictamente esencial para atender asuntos impostergables y urgentes, lo que deberá ser informado periódicamente al Ministro Visitador respectivo, ello sin perjuicio de informar la individualización de sus empleados a las autoridades policiales que corresponda.

Los dichos auxiliares, velarán además, porque las personas en situación de riesgo, tales como mujeres embarazadas, mayores de 70 años de edad, las que padezcan de enfermedades graves, crónicas o de base, y aquellas identificadas como tales por el Ministerio de Salud por sus medios oficiales, desarrollen sus labores desde su domicilio, por sistema de teletrabajo.

El horario antes señalado comenzará a regir a contar del 15 de julio 2020, y ello mientras permanezca vigente la cuarentena decretada por la Autoridad de Sanitaria, en su caso, de la prórroga de la misma.

En todo momento los auxiliares antes referidos, deberán adoptar todas las acciones de sanitización de sus respectivos oficios, dotar de implementos de seguridad respecto de su personal y de resguardo del distanciamiento social, sin perjuicio de otras que sean atingentes, para la protección de la salud de aquellos y del público en general.

b. Receptores Judiciales de la Jurisdicción, del Centro de Notificaciones y Secretaría de la Corte de Apelaciones.

Autorizar al Centro de Notificaciones de la jurisdicción a fin de que en el período de cuarentena o aislamiento domiciliario decretado por la autoridad de salud o, en su caso, por la prórroga del mismo, preste el servicio de notificación con un solo funcionario notificador.

Comuníquese por la vía más expedita al efecto, dejándose constancia de dicha actuación.

Requerir a los señores Receptores Judiciales de la jurisdicción que establezcan un sistema de turno, a fin de prestar el servicio durante el período de cuarentena o aislamiento domiciliario decretado por la Autoridad de Salud o, en su caso, por la prórroga del mismo, el que deberá ser comunicado a la brevedad al señor Presidente de esta Corte para su validación.

Comuníquese por la vía más expedita al efecto, dejándose constancia de dicha actuación.

Autorizar al Señor Secretario de la Corte de Apelaciones a fijar el día lunes de cada semana, en el horario comprendido entre las 0900 a 1300 horas, para la recepción de documentos y custodias.

Comuníquese a los Tribunales de la jurisdicción y al auxiliar de administración de justicia por la vía más expedita al efecto, dejándose constancia de dicha actuación.

c. Conforme lo dispone el artículo 551 del Código Orgánico de tribunales, en relación a lo estatuido en las Actas N°41, de 2020, y N°53, de 2020, de la Excelentísima Corte Suprema, se Acuerda:

1) Autorizar al Centro de Notificaciones de la jurisdicción a fin de que en el período de Cuarentena Aislamiento domiciliario decretado por la autoridad salud o, en su caso por la prórroga del mismo, preste el servicio de notificación con un solo funcionario notificador.

Comuníquese por la vía más expedita al efecto, dejándose constancia de dicha actuación.

2) Requerir a los señores receptores Judiciales de la jurisdicción que establezcan un sistema de turno, a fin de prestar el servicio durante el período de cuarentena o aislamiento domiciliario decretado por la autoridad de salud o, en su caso, por la prórroga del mismo, el que deberá ser comunicado a la brevedad al Señor Presidente de eta Corte para su validación.

Comuníquese por la vía más expedita al efecto, dejándose constancia de dicha actuación.

3) Autorizar al Señor Secretario de la Corte de Apelaciones a fijar el día lunes de cada semana, en el horario comprendido entre las 0900 a 1300 horas para la recepción de documentos y custodias.

PÚBLICO

EJEMPLAR N° ___ / HOJA N° ___ /

2. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejen.
3. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los Medios de Comunicación Social, e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Luis F. Cuellar Loyola
General de Brigada
Jefe de División Regional de Arica y Parinacota

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. CORTE DE APELACIONES DE ARICA
5. SEREMI DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
6. SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
7. FISCAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
8. DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
9. CONSERVADOR DE BIENES RAICES
10. NOTARIAS DE LA COMUNA DE ARICA
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
13. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
14. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
15. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
16. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
17. XV REGIÓN POLICIAL
18. ONEMI REGIONAL
19. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
20. UNIDADES MILITARES DE LA REGIÓN (RTD)
21. JDN CUARTEL GENERAL
22. JDN ASESORÍA JURIDICA

22 Ejs. 4 Hjs.

JDN REG AYP/ASS JUR/ECPMPSML